MEMORANDO CIRCULAR

N° Radicado: 2026I-VBOG-026625
Fecha: 2026-04-22 10:22:17

PARA: DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA

DE: JAVIER FERNANDO MORA ANDRADE
SUBDIRECCION FINANCIERA

Asunto: Alcance a Memorando Circular No. MI-SF-R25-0006 de 2025

Dando alcance al Memorando Circular No. MI-SF-R25-0006 emitido el 17 de diciembre del año 2025, y ante las reiteradas solicitudes de información de las Cooperativas de Trabajo Asociado, se indica que el desarrollo de las actividades que se ejecutan dentro del servicio de mantenimiento rutinario se encuentra descritas en el artículo 358 del Estatuto Tributario. Por esta razón, se dará aplicación a las siguientes deducciones en materia tributaria:

1. Deducciones de Retenciones en la Fuente

1.1. Retención en la Fuente a Título de Renta: La tarifa general es del 2% sobre el valor del pago o abono en cuenta en cumplimiento de lo establecido en el (Artículo 1.2.4.9.1 Decreto 1625 de 2016).

Las sociedades jurídicas, para este caso en particular las Cooperativas de trabajo asociado, que se encuentren bajo Régimen Tributario Especial (RTE) incluidas en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, **están sometidas a retención por sus ingresos obtenidos por la ejecución de estos contratos, en cumplimiento del artículo 358 del ET**. La norma establece expresamente la obligación para la entidad estatal contratante de practicar la respectiva **retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta** así se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial.

1.2. Retención en la fuente a título de IVA: La tarifa general es del 15%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 437-1 del E.T sobre el valor de la tarifa general del IVA, que a hoy es del 19%.

Respecto de la Base para la determinación del IVA General, informamos que esta se causará sobre la parte correspondiente a la Utilidad, tal como lo señala el Art 1.3.1.7.9 del Decreto 1625 de 2016 y el Concepto de la DIAN 4761 del 26 de febrero de 2019.

Este tipo de contratos no se encuentran excluidos de IVA, razón por la cual no hacen parte de los servicios establecidos en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, para los contratos que tributariamente son conexos a los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal (Concepto Dian 13295 del 6 de octubre de 2025).

1.3. Retención en la fuente a Título de Ica: Esta erogación tributaria se aplicará a la tarifa que se encuentra establecida en los Estatutos Tributarios de cada Municipio, por donde se ejecute el contrato, la cual se encuentra relacionada en el AFINCO13.

La base gravable será la misma del pago o abono en cuenta.

1.4. Impuesto de Timbre (no aplica vigencia 2026).

2. Deducciones de Estampillas

En segundo lugar y a partir de la consulta de la normativa tributaria, frente a la aplicación de retenciones por concepto de **Estampillas y Contribuciones especiales,** se realizarán las siguientes deducciones:

2.1. Estampillas Prounal (Universidad Nacional-obligatoria): Desde el punto de vista tributario, se aplicará de carácter obligatorio la contribución regulada por la Ley 1697 del año 2013, a una tarifa progresiva que va desde el 0.5% hasta el 2% sobre el valor del contrato.

2.2. Contribución Fonsecon (Ministerio del Interior-obligatorio): Desde el punto de vista tributario, se aplicará de carácter obligatorio la contribución que se encuentra regulada por la ley 1106 de 2006, a una tarifa del 5%, sobre una base gravable del valor del pago o abono en cuenta.

2.3. Estampillas Departamentales (obligatorio): Desde el punto de vista tributario, se aplicará de carácter obligatorio las estampillas que se causen en el territorio donde se desarrollen las actividades. La tarifa dependerá de lo señalado en los Estatutos Municipales y la base gravable será sobre el pago o abono en cuenta.

3. Desglose especial por posición presupuestal 2-70-01 (Deducciones del 2025)

Se informa que las deducciones efectuadas durante la vigencia 2025, identificadas como “Otras deducciones y retenciones sobre contratos”, código 2-70-01, no constituyen retenciones a título de impuesto sobre la renta ni de industria y comercio, ni pueden ser consideradas como pagos en exceso o saldos a favor del contratista.
Lo anterior obedece a que dicha deducción corresponde a un ajuste de carácter presupuestal interno de la entidad pagadora, y no a valores efectivamente consignados como tributos a favor de entidades recaudadoras del orden nacional o territorial. En tal sentido, estos valores no son susceptibles de ser imputados en declaraciones tributarias, ni generan derecho a devolución a favor de las Cooperativas.

Ahora bien, la mencionada deducción será objeto de proceso de dispersión o reclasificación en la vigencia 2026, mediante el cual se asignarán los valores correspondientes a los conceptos tributarios aplicables, efectuando los pagos a las respectivas entidades recaudadoras.

El resultado de dicho proceso será debidamente certificado y constituirá soporte idóneo de las retenciones relacionadas con los ingresos causados en la vigencia del año gravable 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 365, 366, 367 y 373 del Estatuto Tributario, en concordancia con los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables en Colombia, compilados en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Finalmente, el Instituto Nacional de Vías adelantará el procedimiento descrito dentro de los plazos establecidos para la presentación de las declaraciones tributarias de personas jurídicas, cuyos vencimientos inician a partir del 1 de mayo, razón por la cual los certificados de ingresos y retenciones estarán disponibles para su consulta y descarga en la plataforma SIIF Nación a partir del 30 de abril de la presente vigencia, siguiendo los pasos de la guía adjunta.

Cordialmente,

JAVIER FERNANDO MORA ANDRADE
Subdirector Financiero

Proyectado por: Nathalia Dahana Sierra Guerrero
Revisado por: Johanna Paola Medina Rodriguez, Maria Fernanda Gonzalez Sandoval
Aprobado por:

Copia Interna a: JUAN DAVID GARCIA JIMENEZ (), MARIA FERNANDA GONZALEZ SANDOVAL (), RODRIGO ARIAS CASTRO ()